

## TITULO DE CONCESION

Concesión que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de su Titular, EMILIO GAMBOA PATRON, a quien se le denominará "LA SECRETARIA", en favor del Gobierno del Estado de Veracruz, representado por PATRICIO CHIRINOS CALERO, Gobernador Constitucional de la Entidad, MIGUEL ANGEL YUNES LINARES, Secretario General de Gobierno, a quienes en lo sucesivo se les denominará "LA CONCESIONARIA", para construir, operar, explotar, conservar y mantener el tramo Veracruz-Cardel, comprendido entre los kms. 212+500 y 241+000 de la carretera Poza Rica-Veracruz; así como el Libramiento Norponiente de Cardel, comprendido entre los kms. 212+500 (Poza Rica-Veracruz) y 11+550 (Tamarindo-Cardel), en el Estado de Veracruz, incluyendo el puente "La Antigua", ubicado en el km. 222+400 de dicha carretera.





## ANTECEDENTES

De acuerdo con el programa de trabajo del Sector Comunicaciones y Transportes, "LA SECRETARIA" ha llevado a cabo la construcción de carreteras para satisfacer necesidades de comunicación, sin embargo es urgente incrementar la capacidad de la red carretera a un ritmo acelerado para lograr una infraestructura que corresponda a las acciones tendientes a la modernización del país para mejorar su desarrollo socioeconómico y cultural.

II. El Gobierno Federal ha elaborado un Programa de Carreteras y Puentes de Cuota, el cual establece prioridades para la ejecución de vías de comunicación de vital importancia para el desarrollo del país, y la conveniencia de que los Gobiernos Estatales participen en el financiamiento, construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de carreteras de altas especificaciones.

III. El tramo de 28.5 kms., Veracruz-Cardel de la carretera Poza Rica Veracruz, así como el Libramiento Norponiente de Cardel de 2.8 kms., cuya longitud total es de 31.3 está incluido en el programa arriba aludido y su operación traerá importantes beneficios a la economía del país, puesto que acelerará la comunicación entre puntos estratégicos proporcionando necesariamente un crecimiento económico en el comercio. El Gobierno Federal concesiona dicha carretera en virtud de que no está en posibilidad de llevar a cabo la obra en forma inmediata.





- IV. El Gobierno del Estado de Veracruz, consciente de los beneficios del programa de "LA SECRETARIA" y en especial el referido a la carretera mencionada, de trascendencia en la zona para propiciar un mayor desarrollo en materia comercial, está de acuerdo en llevar a cabo la ejecución de los trabajos que corresponden a la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del tramo Veracruz-Cardel de la carretera Poza Rica-Veracruz así como del Libramiento Norponiente de Cardel, en el Estado de Veracruz.
- V. Con fecha 12 de Agosto de 1993, el Gobierno del Estado de Veracruz, solicitó a "LA SECRETARIA" el otorgamiento de la concesión precisada en el párrafo anterior, acompañando para tal efecto los documentos y cumpliendo los requisitos señalados en los artículos 8, 14, 15 y 146 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.
- VI. Con fecha 15 y 23 de septiembre de 1993, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la solicitud de concesión con base en el ordenamiento antes citado.
- VII. Transcurrido el término señalado en el artículo 15 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, no se presentaron objeciones en contra de dicha solicitud, satisfaciéndose el procedimiento que marca la Ley.

Con vista a dichos antecedentes, "LA SECRETARIA", con fundamento en los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 1°, 2°, 3°, 8°, 12, 14, 15 y 146 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, 4° y 5° del Reglamento Interior de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, otorga al Gobierno del Estado de Veracruz la siguiente



## CONCESION

TRANSPORTES

Para construir, operar, explotar, conservar y mantener el tramo Veracruz-Cardel, de la carretera Poza Rica Veracruz, comprendido entre el km. 212+500 y el km. 241+000, así como Libramiento Norponiente de Cardel que parte del km. 212+500 (Poza Rica-Veracruz) al km. 11+550 (Tamarindo-Cardel), en el Estado de Veracruz, por un período de 15 años, asimismo, es materia de esta concesión la operación, explotación, conservación y mantenimiento del puente "La Antigua", ubicado en el km. 222+400 de dicha carretera y de acuerdo con las especificaciones técnicas que constan en el expediente respectivo.

Queda a cargo del Gobierno del Estado de Veracruz, el costo de la liberación del derecho de vía y de los bancos de materiales necesarios para la ejecución de las obras a que se refiere el Anexo 1 de este Título, a efecto de que no sufra retraso la ejecución de los trabajos.

"LA CONCESIONARIA" acepta la presente concesión bajo los términos establecidos en las condiciones del presente Título, el cual estará en vigor a partir de la fecha de su firma.

México. Distrito Federal, a los 6 días del mes de octubre de 1993

COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

EMILIO GAMBOA PATRON

PATRICIO CHIRINOS CALERO

EL SECRETARIO GENERAL

DE GOBIERNO

MIGUEL ANGEL YUNES LINARES



## CONDICIONES

PRIMERA. - La construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del tramo carretero y del puente "La Antigua", materia de esta concesión, estará sujeta a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes de Vías Generales de Comunicación y General de Bienes Nacionales; sus reglamentos y a las demás prevenciones técnicas y administrativas que dicte LA SECRETARIA; a lo dispuesto en el presente Título de Concesión y sus Anexos que forman parte del mismo; así como a los tratados y convenios aplicables sobre la materia y debidamente ratificados por México; y a las normas jurídicas que por naturaleza le son aplicables a esta concesión. LA CONCESIONARIA se compromete a observarlas y cumplirias.

SEGUNDA.- LA CONCESIONARIA no podrá ceder o gravar parcial o totalmente los derechos derivados de esta concesión o de los bienes afectos a la explotación de la vía concesionada, sin la autorización previa de LA SECRETARIA y siempre que hubieran estado vigentes los mismos por un término no menor de cinco años.

TERCERA.- El Gobierno Federal se reserva la facultad de rescatar esta concesión conforme al procedimiento previsto en el artículo 26 de la Ley General de Bienes Nacionales.

CUARTA.- Esta concesión no crea en favor de LA CONCESIONARIA derechos reales ni acción posesoria sobre la carretera y el puente materia de la concesión, según lo establecen las leyes respectivas.

Una vez que se termine el plazo de la concesión, la carretera y todos los bienes afectos a la concesión y explotación de la vía, pasarán a favor del Gobierno Federal con todas las obras y bienes adquiridos que se hayan realizado para su operación, quién lo dará para su operación, explotación y conservación a Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.



QUINTA.- LA SECRETARIA tendrá los derechos preferentes a que se refiere el artículo 116 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

SEXTA.- Si por causas imputables al Gobierno Federal, por causa de fuerza mayor o hecho fortuito LA CONCESIONARIA se viera impedida para ejecutar el Programa de Obra contenido en el Anexo No. 1, LA SECRETARIA compensará a LA CONCESIONARIA por el tiempo perdido, mediante la ampliación del plazo por el cual se otorgó la concesión, previo análisis y determinación motivada y fundada en derecho, del perjuicio que se le haya causado a LA CONCESIONARIA y de acuerdo al procedimiento que para tal efecto apliquen las propias autoridades.

SEPTIMA.- LA CONCESIONARIA ejecutará las obras correspondientes a la construcción de la carretera y el puente concesionados, al ritmo y de acuerdo con los tiempos máximos que se establecen en el Programa de Obras contenido en el Anexo 1 y conforme al proyecto técnico que apruebe LA SECRETARIA.

OCTAVA.- LA SECRETARIA verificará el estricto apego a los planos, proyectos y memorias de construcción, el cumplimiento del plazo para la iniciación de las obras, de acuerdo al Anexo 1 de este Título; la apertura de las mismas al tránsito y para los trabajos de conservación y reconstrucción, conforme a las Normas para la Construcción e Instalación expedidas por LA SECRETARIA.

LA SECRETARIA no será responsable de los defectos o vicios que genere la ejecución de los trabajos correspondientes, los cuales deberán ser corregidos por la propia CONCESIONARIA y a su costa.

LA CONCESIONARIA podrá contratar con terceros la ejecución de las obras; pero será la única responsable ante LA SECRETARIA del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este documento, ya que la relación que se establece en virtud de esta concesión es entre LA CONCESIONARIA y LA SECRETARIA.



NOVENA .- LA CONCESIONARIA abrirá al tránsito parcial o totalmente la vía concesionada, conforme al orden y plazo establecido en el Anexo 1 y que forma parte integrante de este Título, lo que se llevará a cabo previa aprobación de LA SECRETARIA, para lo que se levantará el Acta correspondiente.

Asimismo, LA CONCESIONARIA pondrá en operación los tramos concesionados en estricto apego a lo establecido en el Reglamento para la Explotación de la concesión contenido en el Anexo 4 de este Título.

DECIMA.- LA SECRETARIA no será responsable de accidentes o daños que resulten por el tránsito de vehículos en la carretera y el puente concesionados o por la realización de trabajos para su construcción, ampliación, conservación o mantenimiento.

DECIMA PRIMERA.- LA CONCESIONARIA se obliga a observar estrictamente las disposiciones que dicten las autoridades competentes en todo lo tocante a la prestación de los servicios y control de personas y bienes de la carretera y el puente concesionados, de acuerdo con el Reglamento para la Explotación de la concesión contenido en el Anexo 4 a este Título.

DECIMA SEGUNDA.- LA CONCESIONARIA deberá constituir un fondo de reserva hasta el 5% de los ingresos que se obtengan de la explotación de los tramos concesionados, que permita la operación normal y la ejecución inmediata de los trabajos de conservación y mantenimiento necesarios en la propia carretera y puente para conservarlos en buen estado para el tránsito y conforme las Normas para calificar el estado físico de un camino expedidas por LA SECRETARIA, que como Anexo 5 forma parte integrante de este Título; monto que deberá mantenerse e incrementarse para ser destinado a este único fin.

DECIMA TERCERA.- LA CONCESIONARIA, estará obligada a conservar y mantener la carretera y el puente, así como sus partes integrantes en condiciones que permitan un tránsito fluido y seguro, atendiendo a los parámetros existentes en el país para caminos federales de especificaciones similares y que están recogidos en el Programa de Conservación y Reconstrucción de la Carretera, mismo que constituye el Anexo 2 del presente Título.



DECIMA CUARTA - LA CONCESIONARIA deberá contar con el personal que requiera para la conservación, mantenimiento y operación de la carretera, puente y sus demás partes integrantes y en consecuencia, responderá enteramente de todas las obligaciones legales que contraiga respecto de dicho personal.

LA SECRETARIA no será considerada en forma o momento alguno como intermediaria entre LA CONCESIONARIA y el personal que preste servicios por cualquier título a ésta y la misma se obliga a relevarla de cualquier reclamación que se formule y, en su caso, a repararla por los daños e indemnizarla por los perjuicios que le llegaran a causar.

DECIMA QUINTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a poner a disposición de LA SECRETARIA en los términos y forma que la misma determine, el 12 por ciento del costo total de la obra de la siguiente manera:

 a) El 5 por ciento al inicio de la construcción de la obra para gastos de liberación del derecho de vía.

b) El 7 por ciento durante el término de la construcción en proporción al Programa de Obras pactado en este título, para cubrir lo relativo a la supervisión, control, entrenamiento del personal técnico y estudios y proyectos.

Los gastos de liberación del derecho de vía, así como los de supervisión, control y entrenamiento del personal técnico, incluyen honorarios, viáticos y pasajes de personal, costo de vehículos, combustibles, lubricantes y mantenimiento, así como adquisición del equipo de campo y de oficina necesarios; el pago de las indemnizaciones por la tierra y bienes distintos a la tierra y el costo de las obras incluidas (remoción de torres eléctricas, ductos, etc.), así como los honorarios de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, notarios, y lo relativo a los gastos derivados de la aplicación de la Ley Federal sobre Monumentos Artísticos, Históricos y de Zonas Arqueológicas.

(F



Para cubrir estos gastos, LA SECRETARIA girará las ordenes correspondientes a LA CONCESIONARIA y ésta se obliga a aportar los recursos, a un fideicomiso dentro de los 15 días naturales siguientes a su notificación, de acuerdo con el párrafo primero de esta condición.

Respecto de cada aplicación de recursos que sea efectuada, se deberá recabar la documentación comprobatoria a nombre de LA CONCESIONARIA, satisfaciendo los requisitos fiscales correspondientes y dicha documentación deberá remitirse en un plazo no mayor de 45 días a LA SECRETARIA para los efectos contables a que haya lugar.

DECIMA SEXTA. - LA CONCESIONARIA estará obligada adicionalmente a:

- Ceñirse al uso de los recursos previstos en el Programa Financiero que se detalla en el Anexo 3 de este Título y deberá ajustarse a los financiamientos establecidos en el Programa Financiero aludido.
- II. LA CONCESIONARIA, es responsable ante LA SECRETARIA del cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones no obstante de que la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento pueda llevarse a cabo por terceros tal y como lo previene este título.
- III. LA CONCESIONARIA en ningún caso podrá declarar dividendos en efectivo o algún otro pago de este tipo antes de la puesta en servicio de la autopista.

DECIMA SEPTIMA.- LA CONCESIONARIA se obliga a pagar al Gobierno Federal como contraprestación por la explotación de la carretera a que se contrae esta concesión el 1.0 % de los ingresos tarifados que reciba anualmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

DECIMA OCTAVA. - LA SECRETARIA vigilará el estricto cumplimiento del Programa Financiero y cualquier modificación deberá ser previamente autorizada por la misma.



DECIMA NOVENA.- LA SECRETARIA podrá realizar en cualquier tiempo inspecciones a las instalaciones afectas a la explotación de la vía, a efecto de verificar sus condiciones, por lo que LA CONCESIONARIA se obliga a otorgar las máximas facilidades a los inspectores designados por LA SECRETARIA.

VIGESIMA - LA CONCESIONARIA se obliga a entregar a LA SECRETARIA, por lo que se refiere a esta carretera, sus estados financieros cuando ésta los requiera y los anuales auditados y, asimismo, rendirá cada año a LA SECRETARIA los informes a que se refiere el artículo 120 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

VIGESIMA PRIMERA.- Además de las causas de caducidad previstas en el artículo 29 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, LA SECRETARIA podrá declarar administrativamente la caducidad de esta concesión por cualquiera de las siguientes causas:

- Incumplimiento reiterado de los plazos establecidos en esta concesión y sus anexos;
- Negligencia en la operación de la autopista;
- Cobro de cuotas de peaje distintas a las autorizadas formalmente por LA 4 SECRETARIA;
- IV. Descuido en la conservación de la carretera;
- V. Abandono del servicio, cuando LA CONCESIONARIA, sin previo aviso a LA SECRETARIA o sin mediar causa justificada, deje de operar la carretera por más de 48 horas; y
- VI. Inobservancia reiterada a lo estipulado en las Condiciones a este Título.

La declaración de caducidad de esta concesión se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 34 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.



VIGESIMA SEGUNDA. - Son causas de extinción de la concesión:

- El mutuo acuerdo de LA SECRETARIA y LA CONCESIONARIA;
- II. La renuncia a la concesión hecha por escrito por LA CONCESIONARIA; y
- III. La destrucción de la carretera y el puente en su mayor parte, por falta de conservación, reconstrucción o mantenimiento de LA CONCESIONARIA.

En estos casos, LA SECRETARIA, cuando así convenga y proceda, operará la carretera y el puente, haciéndose cargo del servicio.

VIGESIMA TERCERA.- LA CONCESIONARIA para el caso de incumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del ejercicio de esta concesión, se somete expresamente al procedimiento administrativo de ejecución previsto por el Título Quinto Capítulo II del Código Fiscal de la Federación.

VIGESIMA CUARTA.- La firma del presente documento, implica la aceptación incondicional de sus términos por LA CONCESIONARIA.

VIGESIMA QUINTA.- Para las cuestiones relacionadas con la presente, sólo en lo que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno Federal LA CONCESIONARIA se somete a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa. Para los mismos efectos, se obliga a informar por escrito a LA SECRETARIA de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Título, en el concepto de que en caso de omisión, las notificaciones surtirán efecto mediante publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

La presente concesión se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federa a los seis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres.

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ **EMILIO GAMBOA PATRON** PATRICIO CHIRINOS CALERO EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO MIGUEL ANGEL YUNESILINARES